

---

14- Si de la investigación efectuada surgiere acreditado “*prima facie*” la comisión de una irregularidad grave según fueran previstas en el presente régimen, “LA O.S.E.P.” dispondrá la sustanciación de un Sumario, cuya instrucción deberá observar el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La disposición que ordene el sumario deberá contener:
  - i) designación del responsable de su instrucción:
  - ii) mención de los hechos a investigar.
  - iii) individualización de los afiliados, profesionales y/o servicios prestadores presuntamente involucrados, si se los hubiere.
  - iv) la disposición que ordene el sumario será irrecurrible.
- b) Los Sumarios deberán iniciarse dentro de los noventa (90) días de ordenados y notificados al Instructor, quien deberá hacerse cargo, al aceptar su designación como tal, de las actuaciones hasta entonces labradas.

Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección de “LA O.S.E.P.” mediante resolución fundada, por única vez, y por un plazo no mayor a treinta (30) días.

- c) La Jurisdicción Sumarial es indelegable, salvo para la realización de determinadas diligencias, fuera del radio de la ciudad.

En casos de impedimento para ser realizadas en el interior de la Provincia por parte del personal del organismo actuante, éste podrá solicitar la colaboración de la autoridad policial del lugar, o – eventualmente- del funcionario municipal a cargo de la Asesoría Letrada, a quien el Instructor delegara determinadas y específicas instrucciones.

***C) La Jurisdicción de “LA O.S.E.P.” es en principio indelegable, pero el Director de “LA O.S.E.P.” se encuentra facultado para solicitar a otros organismos de la Administración Pública Provincial la sustanciación del sumario cuando por razones operativas le resulte imposible que la investigación sea llevada adelante por las distintas áreas de “LA .O.S.EP.”***

- d) El instructor sumarial tendrá facultades para requerir directamente, y bajo su responsabilidad los informes que estime necesario para el cumplimiento de su cometido, si observar para ello la vía jerárquica funcional.
- e) La notificaciones a imputados y testigos se practicarán indistintamente en forma personal, por cédula o por los medios previstos por el Código de Procedimientos Administrativos.

Dr. JULIO OCTAVIO CADE  
DIRECTOR  
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS  
O.S.E.P.

LIC. DAVILA DIANA  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS  
DE CATAMARCA